



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**DECRETO DE ALCALDÍA 021 - 2020-A-MUNIMQ**

Moquegua,

01 JUN. 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 349-2020-GAJ/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 097-2020-GAT-GM/MPMN de la Gerencia de Administración Tributaria,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPMN, de fecha 05 de febrero del 2020, se aprobó la Ordenanza que establece la "I Campaña de Beneficio e Incentivo Tributario 2020" denominada "Pagando tus tributos, Moquegua será el mejor lugar para vivir", dentro de la cual se establece como vigencia de la referida Ordenanza hasta el 30 de mayo del 2020.

Que, en la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza en mención, se faculta al Alcalde Provincial de Mariscal Nieto para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

Que, con la finalidad de enfrentar la propagación del COVID-19, se han establecido diversas medidas excepcionales, entre ellas, la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, así como la declaración del Estado de Emergencia Nacional a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que dispuso el aislamiento social obligatorio y restringió las actividades económicas con excepción de las relacionadas al suministro, la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales descritos en sus artículos 2 y 4;

Que, posteriormente, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, estableciendo adicionalmente que durante dicha prórroga se cumpla también con la medida de inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios, dispuesta previamente mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM;

Que, si bien las medidas de aislamiento e inmovilización son necesarias, vienen impactando y afectando la economía de amplios sectores de la población moqueguana con mayor énfasis en sectores vulnerables de bajos ingresos económicos cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse;

Que, dicha situación es descrita en normas emitidas con el fin de mitigar el citado impacto, tales como el Decreto de Urgencia N° 027-2020 y el Decreto Supremo N° 033-2020, entre otras, que resaltan la necesidad de establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan brindar protección económica a hogares vulnerables;

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del D.S N° 044-2020-PCM, señala que los gobiernos locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas, en el marco de sus competencias; Que, de lo expuesto se concluye la necesidad de adoptar medidas adicionales que permitan el pago de las obligaciones tributarias, a cargo de nuestros contribuyentes, en condiciones que no generen una afectación aun mayor de su situación económica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM el Ejecutivo dispuso prórrogas a la disposición del estado de emergencia nacional e inmovilización social por las



Año de la Universalización de la Salud”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM que dispone la prórroga a la disposición del estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 hasta el 30 de junio del 2020.

Que, mediante el Informe N° 097-2020-GAT-GM/MPMN de fecha 28 de mayo del 2020, la Gerencia de Administración Tributaria, sugiere se prorrogue la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPMN hasta el 30 de junio del 2020, para lo cual se requiere emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente, ello de acuerdo a lo estipulado en la Segunda Disposición Final y Transitoria de la referida Ordenanza, la misma que permitirá mejorar la recaudación y reducir los índices de morosidad.

Que mediante informe Legal N° 349-2020-GAJ/GM/MPMN, de fecha 29 mayo del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión favorable respecto a la prórroga del plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPMN, de fecha 05 de febrero del 2020, hasta el 30 de junio del 2020.

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: “Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”.

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, en concordancia con el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** -PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPMN, de fecha 05 de febrero del 2020, hasta el 30 de junio del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el fiel cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**

**ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE**

